

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, allegan escritura pública en cumplimiento a requerimiento de solicitud de cesión de crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION NO. 1077

PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN 2011-00607-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. cedió los derechos de los créditos involucrados dentro del presente proceso ejecutivo a favor de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que *“...la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

El art. 1960 de la misma norma agrega: *“...La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, *“... El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”*

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre JACKELINE TRIANA CASTILLO, representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. y FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ representante legal de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Por último, la apoderada de la firma cesionaria solicita se le reconozca personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, solicitud a la que el despacho accede.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., dentro del presente proceso ejecutivo en contra de JESUS DE EVELIO VELEZ MURILLO.

SEGUNDO: LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.931 de Bogotá y T.P. No. 174.997 del CSJ, como apoderada de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9177f619dd95ee229c9148e9a58c5d0b16daf60cb905bbc106751a2d7edf3da3
Documento generado en 28/09/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>